

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

LOGROÑO	
Por un mes.....	ptas. 2
Por tres meses..	— 5'50
Por seis meses..	— 10'50
Por un año.....	— 20'50
FUERA	
Por un mes.....	ptas. 2'50
Por tres meses..	— 7
Por seis meses..	— 12'50
Por un año.....	— 24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.
Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.
Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(*Gaceta* del 9 de Abril)

tificación de haber sufrido los multados la prisión subsidiaria correspondiente, y como á pesar de haberse transcurrido el plazo que se les señalaba, sin dar cumplimiento á mis órdenes, he acordado recordárselas, á fin de que, en el improrrogable plazo de quinto día y bajo su más estrecha responsabilidad, hagan efec-

tivas referidas multas, ó en otro caso, sufran aquellos la prisión de que se hace mérito en las Cárceles de partido, remitiendo las certificaciones aludidas, con los expedientes de insolvencia respectivos; pues de lo contrario, me veré precisado á imponer á los referidos Alcaldes la multa con que me autoriza el art. 184

de la ley Municipal, con la que desde ahora quedan conminados, sirviéndose acusar recibo á correo vuelto, de esta circular, los Alcaldes á que la misma se refiere.
Logroño 9 de Abril de 1900.
El Gobernador,
Federico Huesca.
**

GOBIERNO CIVIL

En este día empiezo á hacer uso de la licencia que me ha sido concedida por la Superioridad, y en su consecuencia queda encargado interinamente del mando de esta provincia el Secretario del Gobierno D. Tirso Alonso y Alonso.
Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.
Logroño 9 de Abril de 1900.
El Gobernador,
Federico Huesca.

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Según comunica el Ingeniero encargado de la carretera de Taracena á Francia, estará interrumpido el paso de la Barca existente sobre el río Ebro en Rincón de Soto durante el tiempo que dure la crecida.
Lo que se anuncia por medio del BOLETIN OFICIAL para conocimiento del público.
Logroño 10 de Abril de 1900.
El Gobernador interino,
Tirso Alonso.

CIRCULAR

Habiendo sido impuestas por este Gobierno de mi cargo por uso de armas sin licencia las multas en las fechas y á los individuos que se expresan en la relación que á continuación de esta circular se inserta, y cuyas multas se ordenaba á los Sres. Alcaldes de los respectivos pueblos las hicieran efectivas en el papel correspondiente, remitiéndome sus mitades, y caso de insolvencia, cer-

Relación que se cita:

PUNTOS DE RESIDENCIA	NOMBRES DE LOS INDIVIDUOS MULTADOS	MULTA impuesta — Pesetas	FECHAS DE LA IMPOSICIÓN	NÚMERO de la comunicación
San Román	Felipe Olmos	15	9 Octubre 1899.	1.614
Rivafrecha	Leopoldo Santo Tomás	15	9 " "	1.615
—	Felipe Sáenz	15		
Calahorra	Feliciano Rodríguez	15	9 " "	1.616
Rivafrecha	Joaquín Allo López	15	9 " "	1.617
Cuzcurrita	Gregorio Montes	15	9 " "	1.620
Hormilla	Wenceslao Rubio	15	17 " "	1.652
Haro	Basilio Urredro	15	27 " "	1.719
Lumbreras	Tomás de San Antonio	15	27 " "	1.720
Nájera	Venancio Villacián	15	6 Noviembre "	1.826
Cenicero	Alfonso Aguado	15	6 " "	1.827
—	Tomás Baños	15		
—	Manuel Cereceda	15	7 " "	1.840
Calahorra	Clemente Resa Urzanqui	15		
San Vicente	Agustín Alvarez Ceballos	15	7 " "	1.842
Cenicero	Felipe Mena Pascual	15	9 " "	1.866
Nalda	León Trevijano Aragón	15	11 " "	1.897
Cenicero	Abel de Pablo	15	15 " "	1.935
—	Secundino Romero	15		
—	Anastasio Tricio	15	18 " "	1.957
—	Bienvenido Artacho	15		
Arnedillo	Telesforo Garrido Rivas	15	18 Diciembre "	2.114
Autol	Claudio Terreros	15	18 " "	2.115
Uruñuela	Alejandro Osorio	15	18 " "	2.116
Tudelilla	Francisco Bretón	15	18 " "	2.117
Camprovin	Perfecto Navaridas	15	18 " "	2.118
San Millán de la Cogolla	Agustín Vázquez	15	18 " "	2.120
—	Miguel Nieto	15	18 " "	14
Arnedillo	Felipe Garrido Calvo	15		
Cenicero	Justo Barbadillo	15	2 Enero 1900.	33
—	Leandro Azpiazó	15	4 " "	41
Villar de Arnedo	Dionisio Gareña	15		
—	Cecilio Moreno	15	5 " "	57
—	Juan Ortega	15		
Galbarruli	Vicente Angulo Pérez	15	8 " "	63
Badarán	José Pérez	15	11 " "	117
Cuzcurrita	Cecilio Hernández Martínez	15		
Cornago	Fermín Hernández Luis	15	24 " "	180
—	Germán Miranda	15	5 Febrero "	203
Baños de río Tobía	Angel Olave Padilla	15		
Haro	Victoriano Baldón y Baldón	15	8 " "	204
Baños de río Tobía	Valentín Martínez	15	8 " "	259
Nalda	Bernardo Ruiz Barrón	15	17 " "	320
Calahorra	Pablo Torres	15	3 Marzo "	321
Baños de río Tobía	Andrés Fieldes Uriñuela	15	3 " "	343
Ventosa	Antonio Vicente	15	7 " "	360
Ausejo	Casto Flaño San Sebastián	15	9 " "	408
Nalda	Emeterio Gorochategui	15	16 " "	463
Bobadilla	Pedro Azofra	15	29 " "	467
Cirueña	Telesforo Sierra	15	30 " "	

Con esta fecha se remite al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Damián Poves y cuatro Concejales más del Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada, contra la providencia de este Gobierno, fecha 24 de Marzo último, por la que se revocó el acuerdo de aquella Corporación de 10 de Noviembre del año próximo pasado, y se declararon válidos los de 20 de Septiembre y 10 de Octubre del mismo año, respecto á la adquisición de dos casas á D. Joaquín Fernández Navarrete.

Lo que se publica en este Boletín Oficial para conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del reglamento de Procedimientos administrativos de 22 de Abril de 1890.

Logroño 10 de Abril de 1900.
El Gobernador interino,
Tirso Alonso.

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Director del Banco Hipotecario de España, solicitando se comunique á las Delegaciones de Hacienda de todas las provincias las órdenes necesarias para que no exijan al Banco reclamante pago de contribución industrial sobre los intereses de los préstamos que haga en cada una de ellas:

Resultando que, cumpliendo la misión para que fué creado, hace préstamos con garantía de fincas en todas las provincias, y al inscribirse los actos de los mismos en los respectivos Registros de la propiedad, son varias las Delegaciones de Hacienda que por virtud de dicha inscripción pasan á sus comisionados recibos de contribución industrial sobre los intereses de aquellos préstamos, sin fijarse en que aquel establecimiento satisface en esta Corte el 2 por 100 sobre los intereses de sus cédulas hipotecarias, con arreglo al epígrafe núm. 72 de la tarifa 2.ª, que son precisamente de donde proceden los productos con que hace los préstamos:

Visto cuanto resulta de antecedentes:

Visto el reglamento vigente del ramo y la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892:

Considerando que con arreglo al epígrafe núm. 72 de la tarifa 2.ª, en relación con los párrafos

segundo y tercero del art. 6.º de la mencionada ley de Presupuestos, que gravó los préstamos hipotecarios con el 2 por 100 de los intereses pactados, cuando estos procedan del producto de emisión de cédulas ú obligaciones hipotecarias al portador, cotizables en Bolsa, emitidas por Sociedades ó Corporaciones debidamente autorizadas, el tributo ha de gravar sobre los intereses de dichos documentos que se paguen en España:

Considerando que en este caso se halla precisamente el Banco reclamante, por lo cual le es aplicable en toda su extensión dicho precepto:

Considerando que desde el momento que el mismo satisface en esta Corte un 2 por 100 sobre los intereses de sus cédulas hipotecarias, que es de donde y exclusivamente provienen las sumas con que hace los préstamos en toda España, claro es que no procede legalmente exigirle contribución alguna por las operaciones que realice fuera de esta Corte, una vez que pagando, como lo hace, por el total en ella, sería imponerle un doble tributo obligar al Banco á pagar también en las provincias á que se extienden sus operaciones; y

Considerando que, por tratarse en este expediente de la interpretación de preceptos legales, la resolución del mismo corresponde á este Ministerio;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, ha tenido á bien resolver la reclamación del Banco Hipotecario en el sentido de que no procede exigirle cuota tributaria de industrial más que en esta Corte por los intereses de las cédulas hipotecarias mientras se limite, como en la actualidad lo hace, á verificar dichos préstamos con los productos de la emisión de aquellos títulos, sin utilizar sumas que no tengan esa procedencia, y disponer que la resolución adoptada se inserte en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento de los Delegados de Hacienda de todas las provincias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1900.

VILLAVERDE

Sr. Director general de Contribuciones.

Administración de Hacienda

CIRCULAR

El día 30 del actual termina el plazo reglamentario durante el cual, los Ayuntamientos deben remitir á esta Administración de Hacienda las certificaciones de todos los pagos realizados por los Municipios en el primer trimestre del actual año 1900.

Esta Administración confía que

las Corporaciones que hasta la fecha no han cumplimentado aquel requisito reglamentario, lo harán durante el tiempo que resta del presente mes, con lo que evitarán á la misma usar de medios coercitivos para hacer cumplir á los morosos cuanto determinan las disposiciones vigentes.

Logroño 9 de Abril de 1900.—El Administrador de Hacienda, Federico P. del Pino.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE CALAHORRA

AÑO ECONÓMICO DE 1900

1.º TRIMESTRE

CUENTA del 1.º trimestre del año económico de 1900, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

1.ª PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas	Cénts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	392	93
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	36701	66
Cargo.	37094	59
Data por pagos verificados en igual trimestre.	29555	23
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	7539	36

2.ª PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.		OPERACIONES realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.	
	Pesetas.	Cénts.		Pesetas.	Cénts.
INGRESOS.					
1.º Propios.	"	"	127 50	127 50	"
2.º Montes.	"	"	"	"	"
3.º Impuestos.	"	"	3470 82	3470 82	"
4.º Beneficencia.	"	"	"	"	"
5.º Instrucción pública.	"	"	"	"	"
6.º Corrección pública.	"	"	"	"	"
7.º Extraordinarios.	"	"	595 94	595 94	"
8.º Resultas.	392	93	"	"	392 93
9.º Recursos legales para cubrir el déficit.	"	"	23769 24	23769 24	"
10. Reintegros.	"	"	"	"	"
11. Varios.	"	"	"	"	"
12. Ampliación.	"	"	8738 16	8738 16	"
TOTAL DE INGRESOS.	392	93	36701 66	36701 66	37094 59
PAGOS.					
1.º Gastos del Ayuntamiento.	"	"	1882 "	1882 "	"
2.º Policía de seguridad.	"	"	"	"	"
3.º Policía urbana y rural.	"	"	11 25	11 25	"
4.º Instrucción pública.	"	"	"	"	"
5.º Beneficencia.	"	"	500 "	500 "	"
6.º Obras públicas.	"	"	"	"	"
7.º Corrección pública.	"	"	36 75	36 75	"
8.º Montes.	"	"	"	"	"
9.º Cargas.	"	"	18391 60	18391 60	"
10. Obras de nueva construcción.	"	"	"	"	"
11. Imprevistos.	"	"	"	"	"
12. Resultas.	"	"	"	"	"
13. Devoluciones.	"	"	"	"	"
14. Varios.	"	"	"	"	"
15. Ampliación.	"	"	8733 63	8733 63	"
TOTAL DE PAGOS.	"	"	29555 23	29555 23	"

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Calahorra á 3 de Abril de 1900.—El Depositario, Calixto Palacio.

Contaduría de fondos municipales.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Calahorra á 3 de Abril de 1900.—El Secretario Contador, Roberto Palacio.—V.º B.º: El Alcalde, Garro.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CAÑAS

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el primer trimestre de 1900, y que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento del art. 109 de la ley Municipal vigente.

SESIÓN DEL DÍA 7 DE ENERO.

Dada cuenta á la Corporación de la correspondencia oficial, quedó enterada.

La Corporación acuerda, que pasen á la Comisión de Hacienda las cuentas municipales del año 1898 á 1899, censuradas ya por el Regidor Síndico.

SESIÓN DEL DÍA 14.

De conformidad con el dictamen del Regidor Síndico, el Ayuntamiento aprobó las cuentas del año 1898-99, disponiendo que dichas cuentas se pongan al público por quince días á los efectos de la ley.

SESIÓN DEL DÍA 21.

La Corporación ha quedado enterada de la correspondencia oficial.

Enterada la Corporación de que durante el plazo de publicación de la lista electoral de Compromisarios para Senadores no se ha presentado reclamación alguna en contra de la misma, acuerda que se tenga dicha lista como definitiva cerrada y sellada, y que se publique antes de terminarse este mes.

SESIÓN DEL DÍA 28.

La Corporación quedó enterada de la correspondencia oficial, y no hay asuntos de que tratar.

SESIÓN DEL DÍA 4 DE FEBRERO

Fué aprobada la distribución de fondos para el mes actual.

La Corporación tiene acordado que se pongan en cargo y data las cartas de pago recibidas de la Caja de 1.ª enseñanza; que se paguen atenciones de 1.ª enseñanza, lo gastado en material de oficina y una comisión á Logroño.

SESIÓN DEL DÍA 11.

La Corporación quedó enterada de la correspondencia oficial.

Fué aprobado el presupuesto adicional para el año 1900, acordando exponerlo al público por 15 días.

La Corporación acuerda que pasen á la Comisión de Hacienda las cuentas municipales del semestre de 1899 á 1900, censuradas por el Regidor Síndico.

SESIÓN DEL DÍA 18.

De conformidad con el dictamen del Regidor Síndico, el Ayuntamiento aprobó las cuentas del semestre de 1899 á 1900, disponiendo que las mismas se pongan al público por 15 días, á los efectos de la ley.

La Corporación quedó enterada de la correspondencia oficial.

Que se soliciten aprovechamientos de pastos y leñas en el monte Espinado de esta villa para el año forestal de 1900 á 1901.

SESIÓN DEL DÍA 25.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial.

La Corporación designó de testigos para que declaren en los expedientes de pobreza de Simona López, á Jesús María Mahave y á Gregorio Mahave de Felipe.

SESIÓN DEL DÍA 4 DE MARZO.

Se llevó á efecto la revisión de excepciones, habiendo declarado soldado condicional al mozo único Antonio Lozano López.

SESIÓN DEL DÍA 11.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial.

Fué aprobada la distribución de fondos para el mes actual.

SESIÓN DEL DÍA 18.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial.

Se acordó pagar lo servido á la Secretaría como material de oficina y una comisión.

SESIÓN DEL DÍA 25.

Después de enterados de las disposiciones vigentes y de discutir suficientemente el asunto, el Ayuntamiento y asociados, con asistencia del actual rematante de consumos, acordaron las partes de común acuerdo prorrogar por seis meses más ó sea hasta 31 de Diciembre de 1900 el arrendamiento actual de consumos de venta libre sobre las mismas bases y condiciones y á razón del mismo precio porque se rije el actual, en lo que quedaron conformes las partes contratantes dando parte de todo ello al Sr. Administrador de Hacienda.

Cañas 31 de Marzo de 1900.—El Secretario, Manuel Bezares.—V.º B.º: El Alcalde, Gaspar Fernández Bobadilla.

**

SESIÓN DEL DÍA 1.º DE ABRIL.

Quedó aprobado el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el primer trimestre de 1900, acordando sea remitido al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, conforme lo determina el artículo 109 de la ley Municipal vigente.

Cañas 1.º de Abril de 1900.—El Secretario, Manuel Bezares.—V.º B.º: El Alcalde, Gaspar Fernández Bobadilla.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLAREJO

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el primer trimestre de 1900, y que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento del art. 109 de la ley Municipal vigente.

SESIÓN DEL DÍA 7 DE ENERO

La Corporación queda enterada de la correspondencia oficial.

La misma acuerda, que pasen á la

Comisión de Hacienda las cuentas municipales del año 1898-99, censuradas por el Regidor Síndico.

SESIÓN DEL DÍA 14.

De conformidad con el dictamen del Regidor Síndico, el Ayuntamiento aprobó las cuentas del año 1898-99, disponiendo que se expongan al público por quince días á los efectos de la ley.

SESIÓN DEL DÍA 21.

El Ayuntamiento queda enterado de la correspondencia oficial.

Enterada la Corporación de que durante el plazo de publicación de la lista electoral de Compromisarios para Senadores no se ha presentado reclamación alguna en contra de la misma, acuerda que se tenga dicha lista como definitiva, cerrada y sellada, y que se publique antes de terminar este mes.

SESIÓN DEL DÍA 22.

La Corporación acuerda que se soliciten los aprovechamientos de pastos y leñas en los montes de esta villa para el año forestal de 1900 á 1901.

SESIÓN DEL DÍA 28.

La Corporación queda enterada de la correspondencia oficial, y no hay asuntos de que tratar.

SESIÓN DEL DÍA 4 DE FEBRERO

El Ayuntamiento queda enterado de la correspondencia oficial.

La Corporación acuerda que se formen listas nuevas de los repartos de consumos y déficit para el año 1900, iguales á las del año 1899-900.

Fué aprobada la distribución de fondos para el mes actual.

También se acordó que se anuncie la cobranza de los repartos de consumos y déficit del primer trimestre de 1900 y atrasos, y que de no pagar los deudores, se proceda á su exacción por la vía de apremio, facultando al señor Alcalde para que nombre Comisionado ejecutor.

En las cartas de pago recibidas de la Caja de primera enseñanza de esta provincia se ponga su cargo y data; que se pague lo gastado en material de oficina; una comisión, y atenciones de primera enseñanza de este pueblo.

SESIÓN DEL DÍA 11.

Dada cuenta de la correspondencia oficial.

La Corporación acuerda que pasen á la Comisión de Hacienda las cuentas municipales del semestre de 1899 á 1900, censuradas por el Síndico.

Fué aprobado el presupuesto adicional para el año 1900, acordando exponerlo al público por quince días.

SESIÓN DEL DÍA 18.

De conformidad con el dictamen del Regidor Síndico, el Ayuntamiento aprobó las cuentas del semestre de 1899 á 1900, disponiendo que las mismas se expongan al público por 15 días, á los efectos de ley.

SESIÓN DEL DÍA 25.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial, y la Corporación acordó designar como testigos para declarar en los expedientes de pobreza, á Guillermo Valgañón y Felipe Palacios.

SESIÓN DEL DÍA 4 DE MARZO.

Se llevó á efecto la revisión de excepciones, habiendo declarado soldados condicionales á los mozos Bernardo Armas y Adrián Merino.

SESIÓN DEL DÍA 11.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial, y fué aprobada la distribución de fondos para el mes actual.

SESIÓN DEL DÍA 18.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial.

La Corporación acordó hacer diferentes pagos con arreglo al presupuesto.

SESIÓN DEL DÍA 25.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial y no hubo asuntos de que tratar.

Villarejo 31 de Marzo de 1900.—El Secretario, Julián Matute.—Visto bueno: El Alcalde, Gabino Olarte.

SESIÓN DEL DÍA 1.º DE ABRIL.

Quedó aprobado el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en el primer trimestre de 1900, acordando sea remitido al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, conforme lo determina el artículo 109 de la ley Municipal vigente.

Villarejo 1.º de Abril de 1900.—El Secretario, Julián Matute.—Visto bueno: El Alcalde, Gabino Olarte.

SECCIÓN JUDICIAL

Don Marcelino Eduardo García de Juan, Juez de instrucción de Logroño y su partido.

Hago saber: Que procedente de embargo hecho á Atanasio Ruiz Bazán, vecino de Fuenmayor, para responder de las costas impuestas en causa que se le siguió por lesiones, se sacan á la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción á tipo, las fincas siguientes sitas en jurisdicción de dicho pueblo de Fuenmayor:

Pesetas

1.ª Una viña en el término de las Torcas, de haber una fanega y seis celemines; linda N., Valeriano Alvarez; M., herederos de Cleto Ruiz; O., Rafael Bacaicoa, y Poniente, Hilario Asensio; tasada en..... 210

2.ª Otra viña en la Tajuguera, de una fanega y seis celemines; linda N., Paulino Grijalba; M., Pedro Hernáiz; O., Manuel Bacaicoa, y Poniente, camino; tasada en..... 210

	Pesetas
3. ^a Una heredad tierra ce- reales en el término de Buieio, de una fanega y cuatro ce- lemines; linda N., Josefa Gri- jalba; M., Julián Díez; Oeste, herederos de Dominica Ruiz, y P., Dionisio Ruiz; tasada en.....	75
4. ^a Una viña en los Blan- cos, de cuatro fanegas; linda N. y M., la pasada; O., Miguel Pérez, y P., herederos de Ri- cardo Ibáñez; tasada en.....	600
5. ^a Otra viña, hoy tierra blanca, en el Otero, de una fa- nega; linda N., Dionisio Al- varez; M., el mismo; O., Agus- tín Iturbe, y P., Dionisio Al- varez; tasada en.....	50
Cuyo acto tendrá lugar el día vein- tiocho de los corrientes á las doce de su mañana, sin sujeción á tipo, en la Sala de Audiencia de este Juzgado. Será de cuenta de los rematantes la titulación y tendrán que conformarse con los que aparecen de los autos que se hallan de manifiesto en la Escriba- nía del que refrenda.	
Dado en Logroño á cinco de Abril de mil novecientos.—M. Eduardo Gar- cía de Juan.—P. S. M., Casiano Al- cate.	
Don José Tellería y Urristia, Juez de instrucción de esta ciudad y su par- tido.	
Hago saber: Que el día tres de Ma- yo próximo á las once de su mañana tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública su- basta con la rebaja del veinticinco por ciento, de las fincas embargadas á Pedro y Anastasio Martínez Sáenz, que más abajo se dirán, sitas en juris- dicción de Azofra, y las cuales lo fue- ron para pago de costas en causa que se les siguió por lesiones.	
<i>Fincas de Pedro Martínez.</i>	
	Pesetas
1. ^a En Valpierre, heredad tierra de siete celemines; que linda N., Anastasio Martínez; S., Mariano Arciniega; Este, Domingo Corcuera, y O., ca- mino; tasada en.....	98
2. ^a En Camino judíos, otra de dos celemines; que linda N., Esteban Prado; S., cami- no; E. y O., Gerardo del Cam- po; tasada en.....	52
3. ^a Otra en Ruano, de dos celemines; que linda N., Luis Sáenz; S., ribazo; E., Anasta- sio Martínez, y O., Constantino Gopegui; tasada en.....	52
4. ^a Otra en el Barranco, en dos pedazos, alforjas, de seis celemines; que linda N., el Con- de; S., cava; E., Romualdo López, y O., Luciano Martí- nez; tasada en.....	202
5. ^a En la Coronilla, una vi- ña de una obrada; que linda N., ribazo; S., Gerónima Mar- tínez; E., Máximo Martínez, y O., Simón Alonso; tasada en.....	96
<i>Fincas de Anastasio Martínez.</i>	
6. ^a En el Regajo, heredad tierra de dos celemines; que linda N. y E., dicho regajo; S. y O., Valeriano Pérez; tasa- da en.....	105
7. ^a En Cuesta Dueñas, otra de siete celemines; que linda N., Alfonso Corcuera; S., Ma- ximino del Campo; E., Rai- mundo Gómez, y O., Valpierre; tasada en.....	103

	Pesetas
8. ^a En Camino judíos, otra de dos celemines; que linda N., Francisco Pérez; S., riba- zo; E., Benigno Matute, y O., Constantino Gopegui; tasa- da en.....	52
9. ^a En la Picota, viña de tres obradas; que linda Norte, Eusebio Pérez; S., ribazo; Es- te, Hilario Glera, y O., Rai- mundo Gómez; tasada en.....	205
10. En Cuesta Dueñas, otra viña de cinco cuartos de obrada; que linda N., Alfonso Corcuera; S., Domingo Corcuera; E., Nicanora Dueñas, y Oeste, dicho Alfonso Corcuera; tasada en.....	95

Condiciones.

Para tomar parte en la subasta de- berán los licitadores consignar previa- mente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor dado á los bienes, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación habida en cuenta la rebaja indicada, advirtiéndose que los títu- los de propiedad serán de cuenta de los rematantes por no haberse suplido, sin que contra las fincas descritas exis- tan cargas según resulta de la certifi- cación del Registro de la propiedad unida al expediente.

Dado en Nájera á seis de Abril de mil novecientos.—José Tellería.— Por su mandado, Eustasio Uzuriaga.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado en provi- dencia de esta fecha dictada por el señor Juez de instrucción de este partido en causa sobre abusos deshonestos á la niña Julia Antón, contra Francisco Murillo, se cita al padre de dicha niña llamado Eustaquio Antón, vecino de Haro, y cuyo paradero actual se ig- nora, para que dentro del término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en la sala de Audiencia del Juzgado de instrucción de esta villa á prestar declaración en la referida causa, bajo apercibimiento, en otro caso, de pararle el perjuicio á que hu- biere lugar.

Bilbao 30 de Marzo de 1900.—El Actuario, Antonio Arroyo.

Don Santiago del Valle y Aldabalde, Juez de primera instancia de esta ciudad de Haro y su partido,

Hago saber: Que en el expediente promovido en este Juzgado por doña Isabel Martínez y Berganza, mayor de edad, viuda, dedicada á las labores propias de su sexo, y vecina de San Vicente de la Sonsierra, correspondien- te á este partido judicial, sobre que se la declare heredera abintestato de su esposo D. Casiano Peciña y Payueta, fallecido en dicha villa, de la que era natural y vecino el veintinueve de Enero último, á los cuarenta y seis años de edad, sin que conste haya otorgado testamento ni dejado ascen- diente, descendientes legítimos ni naturales, así como tampoco hermanos ni sobrinos carnales, tengo acordado en providencia de esta fecha á tenor de lo dispuesto en el artículo nove- cientos ochenta y siete de la ley de Enjuiciamiento civil, en vista de ha- ber transcurrido el plazo de los pri- meros edictos que determina el nove- cientos ochenta y cuatro de dicho

cuerpo legal, sin haberse presentado persona alguna alegando derechos á la indicada herencia, fijar y publicar otros edictos en igual forma que la anterior, haciendo un segundo llama- miento á cuantos se crean con derecho á la mencionada herencia, para que en término de veinte días á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan á deducirlo ante este Juzgado, con apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Haro á nueve de Abril de mil novecientos.—Santiago del Valle.—Ante mí, Licenciado, Ladislao Ruiz Eguiluz.

Cédula de citación.

Por la presente cédula y en virtud de lo mandado por el Sr. D. Anto- nio Guzmán y Soto, Juez accidental de instrucción de este partido en pro- videncia de esta fecha, dictada en el sumario número setenta y dos del año último, por lesiones á Manuel y San- tiago Pardo Pérez, se cita al Santiago Pardo Pérez, que se halla en los tra- bajos públicos de Bilbao ó Rioja, para que dentro del término de diez días y bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar, compa- rezca ante este Juzgado á fin de su- frir un reconocimiento facultativo.

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Logroño, expido el presente en Fonsagrada á veintitres de Marzo de mil novecien- tos.—El Actuario, Juan Yáñez.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Francisco Muñoz Asensio, Al- calde accidental de Valdemadera.

Hago saber: Que á fin de proceder á la formación del apéndice al amilla- ramiento para el año 1901, debe pre- sentarme todo contribuyente que haya sufrido alteración en su riqueza rús- tica y urbana, las relaciones de alta y baja reintegradas y acompañadas de la liquidación de derechos reales, an- tes del día 25 del actual.

Valdemadera 3 de Abril de 1900.—Francisco Muñoz.

Para la rectificación del amillara- miento de este Municipio en el pre- sente año, se admiten relaciones de alta y baja sufridas en la riqueza ami- llarada, por el término de quince días desde este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, relaciones que deberán venir á presentarse justificadas y reintegradas conforme á la ley del Timbre, sin cu- yos requisitos no será admitida nin- guna.

Hormilla 7 de Abril de 1900.—El Alcalde, Pascual Aldana.

De conformidad con lo que dispone el Real decreto de 4 de Enero del actual año, en consonancia con el ar- tículo 48 del reglamento de 30 de Sep- tiembre de 1885, la Junta pericial de esta villa ha acordado admitir las altas y bajas que se presenten en la Secre- taría de este Ayuntamiento, ocurridas despues de la formación del último apéndice, para la rectificación del amillaramiento respecto de la propie- dad rústica, pecuaria y urbana, que ha de servir de base para el reparto de 1901, durante todos los días que le restan al mes actual; de modo que el que haya sufrido alteración en su ri- queza puede utilizar el plazo conce-

dido para presentar el alta ó baja, presentando documentos de traslación de dominio y justificando que ha sa- tisfecho los derechos á la Hacienda pública, con sus cartas de pago co- rrespondientes.

Agoncillo 8 de Abril de 1900.—El Alcalde, Vicente Royo.

Debiendo procederse á la rectifica- ción del amillaramiento conforme al decreto de 4 de Enero último, para la formación del apéndice que ha de ser- vir de base para el repartimiento de la contribución de este término mu- nicipal para el año de 1901, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en el mes actual, las re- laciones de alta y baja debidamente autorizadas, advirtiéndose que, pasado dicho término, no les serán admitidas.

Villanueva 7 de Abril de 1900.— El Alcalde, Ramón Pérez.

Los contribuyentes de este térmi- no municipal que hayan sufrido alte- ración en sus riquezas de inmuebles, cultivo y ganadería y deseen el cam- bio de dominio en el amillaramien- to de esta villa presentarán en la Se- cretaría de este Ayuntamiento las relaciones respectivas en papel de oficio y acompañando á las de inmue- bles los títulos de transmisión de domi- nio con la carta de haber satisfecho los derechos reales y concediéndoles un plazo de quince días desde la inser- ción en el BOLETIN OFICIAL para la presentación de las mismas.

Medrano 5 de Abril de 1900.—El Alcalde, Domingo Martínez.

Debiendo procederse á la formación del apéndice para la rectificación del amillaramiento de este término mu- nicipal correspondiente al año 1901, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y ur- bana, deberán presentar las relacio- nes de alta y baja en esta Alcaldía, durante el mes de Abril corriente, de- bidamente justificadas y reintegradas; advirtiéndose que no serán admitidas las que no vayan acompañadas de las cartas de pago que acrediten haber satisfecho los derechos reales al Tes- soro.

San Asensio 7 de Abril de 1900.— El Alcalde, Avelino Visaira.

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para girar el reparti- miento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1901, los contribuyentes de este tér- mino municipal que hayan sufrido al- teración en sus riquezas imponibles, presentarán las relaciones de alta y baja durante el próximo mes de Abril, en la Secretaría de este Ayuntamien- to, reintegradas en papel de oficio; en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán admitidas.

San Torcuato 6 de Abril de 1900.—El Alcalde, Galo Vargas.